CONVENIO DE MEDIACIÓN

EXPEDIENTE: 018/2022.

GUADALAJARA, JALISCO A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

Yo Licenciado SALVADOR ORTEGA ALEJO, Prestadora de Servicios Independiente, con número de registro de certificación 00333 actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 405 Bis y 405 Ter del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; del asunto registrado bajo expediente número 018/2022, tramitado como Mediadora Independiente ubicada en la finca marcada con el número 2135 de la Av. Presidentes, Colonia Lomas del Paradero, en esta Ciudad, manifiesto y hago constar

Que celebran, por una parte, la Señora denominará LA PARTE ARRENDADORA, por otra parte, la Senora N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

y su esposa la señora N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 1

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

- Declara LA ARRENDADORA, que:
- A.- Por su propio derecho que su nombre es N8-ELIMINADO 1 que es originaria de la Ciudad de N9-ELIMINADO 20 n donde nació el día N10-ELIMINADO 21 N11-ELIMINADO 21 su estado civil es N12-ELIMINADO capacidad legal y natural para obligarse en el presente Contrato, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía vigente con número de folio al reverso N13-ELIMINADO 1 gue su CURP es N14-ELIMINADO 8 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, por lo que.-
 - B.- No tiene conocimiento alguno sobre si "El ARRENDATARIO" se encuentra o no involucrado directa o indirectamente, en la comisión de delitos, particularmente aquellos que establece la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Jalisco, por lo que hasta donde es de su conocimiento "E ARRENDATARIO" se dedica exclusivamente a la realización de actividades lícitas
- C.- Que tiene su domicilio Particular N16-ELIMINADO 2
- D.- Que es su deseo arrendar el inmueble descrito en la cláusula primera segundo párrafo ya que como lo acreditan con el Testimonio Publico numero 1,466, es propietaria de la finca.
- II. Declara LA ARRENDATARIA por su propio derecho que su nombre es N12 FLIMINADO 1

 N17-ELIMINADO 1 le es originaria de la Ciudad de N19-ELIMINADO 2 0

 donde nació el día N20-ELIMINADO 21 su estado civil es N21 ET ho domicilio abicado en N22-ELIMINADO 2

 N23-ELIMINADO 2 que tiene capacidad legal partural para obligarse en el presente Contrato, quien se identifica con Credencial para

natural para obligarse en el presente Contrato, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía vigente, con número de folio al reverso N24-ELIMINADO hus si CURP es N25-ELIMINADO 8 expedida a su favor por el Instituto Federal Electora por lo que.-

a.- Es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento con el "Arrendador", y cumplir con la suma de las obligaciones que asume en este contrato, especialmente las de pagresa cto a las rentas mensuales que se originan con este contrato, en los términos y condicione que las adelante se establecen.

- b.- Que los recursos que destina y/o destinará al pago de la Renta y la constitución del Depósito (según dichos términos se definen en el Clausulado de este Contrato) provienen y/o provendrán de fuentes lícitas.
- c.- Que durante la vigencia de este Contrato y mientras se encuentre en posesión del Inmueble, tomará todas las medidas razonables y convenientes para evitar que cualquier persona, a la que permita el ingreso al inmueble, cometa delito alguno, particularmente aquellos a los que se refiere la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Jalisco.
- d.- Que es su deseo e intención celebrar el presente Contrato de arrendamiento y arrendar el Inmueble a "EL ARRENDADOR", en los términos y bajo las condiciones que establece el presente Contrato, asegurando que todas sus declaraciones, manifestaciones y garantías hechas en el presente instrumento son verdaderas, precisas y ciertas.

III. Declaran LOS FIADORES que:

A.- Declara **EL FIADOR** por su propio derecho que su nombre e que es originario de la ciudad de N27-ELIMINADO 21

N29-ELIMINADO 21

su estado civil es N30-EIIII Departe a legal y natural para obligarse en el presente Contrato, quien se identifica con Pasaporte Mexicano con fotografía vigente, con número de folio N31-ELIMINADO echa de expedición el dia 28 de Marzo del 2017 y fecha de vencimiento el día 28 de Marzo del 2027, que su CURP es N32-ELIMINADO 8

xpedida a su favor por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

B.- Declara LA FIADORA por su propio derecho que su nombre es que es originaria de la ciudad de NOA DITATADO DE donde nació el día N35-ELIMINA N37-ELIMINA N36-ELIMINADO 21 su estado civil es N38-ELIMINADO 21 su estado civil es N38-ELIMINADO capacida legal y natural para obligarse en el presente Contrato, quien se identifica con Pasaporte Mexicano co fotografía vigente, con número de folio N39-ELIMINADO 8 su estado civil es N38-ELIMINADO 8 pedida a su favor por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

- C.- Tienen capacidad legal y natural para obligarse en los términos y condiciones aquí pactados y conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que se establecen en el cuerpo del presente instrumento.
- D.- Es su deseo asumir como propias todas y cada una de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** derivadas del presente Contrato, y constituirse como fiadores de **EL ARRENDATARIO** para el cumplimiento de estas, especialmente las de pago respecto a las rentas mensuales que se originan con este contrato.

IV. DECLARAN LAS PARTES:

- a.- Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.
- b.- Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Por virtud del presente Contrato, EL ARRENDADOR concede el uso y goce temporal del Bien Arrendado a favor de EL ARRENDATARIO quien lo recibe en calidad exclusiva de arrendamiento, bajo los términos y condiciones previstas en este Contrato, sus anexos y los reglamentos aplicables que forman parte integral de este contrato.

N41-ELIMINADO 65

el cual se identifica la ubicación del Bien Arrendado.

SEGUNDA. - DESTINO DEL BIEN ARRENDADO: EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el Bien Arrendado exclusivamente para CASA HABITACION, dicho Giro y Nombre Comercial deberán entenderse en sentido restrictivo, por lo que en ningún caso podrán variar sin la autorización previa y por escrito de EL ARRENDADOR, quien tendrá la mayor libertad para aprobar o rechazar cualquier cambio. Asimismo, todas y cada una de las actividades y operaciones que se realicen en el interior del Bien Arrendado, deberán estar estricta y directamente relacionadas con el Giro antes mencionado por lo que cualquier actividad distinta, queda expresamente prohibida

EL RENDADOR no tendrá ningún tipo de responsabilidad, ya sea subsidiaria o solidaria, derivada de que EL ARRENDATARIO haga dentro del Inmueble, por lo que EL ARRENDATARIO

se obliga a sacar en paz y a salvo al Arrendador de cualquier reclamación derivada de tales conceptos.

TERCERA. - PLAZO. - El plazo de arrendamiento será de 12 (DOCE) meses forzosos para ambas partes. Iniciando el día de hoy 3 de Junio del 2022 y concluyendo el día 2 de Junio del 2023.

Si el término del arrendamiento es forzoso, concluye el día prefijado sin necesidad de desahucio, pero si "EL ARRENDATARIO" no desocuparan por cualquier causa, este conviene en que el importe de la renta pactada se incremente en los términos convenidos en la cláusula "CUARTA de RENTA" sin que medie petición de parte, dicho porcentaje se incrementara anualmente en forma progresiva, durante el tiempo que transcurra sin que esto implique renovación del contrato ni prórroga del mismo, subsistiendo todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Si el contrato se celebra por un plazo forzoso y "EL ARRENDATARIO" desea desocupar antes de su término, para hacerlo deberá estar al corriente en el pago de la renta y pagar el equivalente a dos parcialidades que se generen durante todo el plazo al que quedo obligado.

En términos de lo que establece el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, las partes convienen en que "EL ARRENDATARIO" no podrá en ningún caso prorrogar el plazo pactado para la duración de este contrato de arrendamiento.

CUARTA. - RENTA MENSUAL Y PAGO: La cantidad cierta, determinada, fija y mensual de \$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MAS MANTENIMIENTO durante toda la vigencia del presente Contrato (la "Renta Mensual Fija"), del inmueble materia del presente contrato, la cual será pagada en 12(DOCE) exhibiciones mensuales y consecutivas.

N42-ELIMINA

La Renta Mensual Fija se pagará por mensualidades adelantadas el día 3 tres de cada mes con ur margen de 5 cinco días naturales posteriores a ésta fecha DE CADA PERIODO MENSUAL er efectivo o como así lo decida el arrendador.

"EL ARRENDATARIO" pagará al **ARRENDADOR** en caso de existir demora en el pago de la renta por concepto de interés el 3.5% (tres punto cinco por ciento) de la parcialidad mensual por cada mes de retraso a partir de la fecha de pago.

En caso de incumplimiento el precio del arrendamiento se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el índice de precios al consumidor que publique el Diario Oficial de la Federación más cinco puntos porcentuales. La renta se causará por meses completos, aun cuando el inmueble sea ocupado por lapsos inferiores a un mes, consecuentemente cualquiera que sea la fecha en que "EL ARRENDATARIO" desocupen el inmueble, la renta deberá pagarse por la parcialidad mensual del periodo que corresponda. Las partes convienen en que el importe de la renta deberá cubrirse siempre dentro del plazo y en el domicilio o cuenta bancaria convenida, y no podrá retenerse por ningún concepto o determinación, ya sea judicial o extrajudicial.

El recibo de renta se entregará mensualmente por parte del **ARRENDADOR** contra el pago de importe de la renta que corresponda.

QUINTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA Y RENTA ANTICIPADA: En este acto El ARRENDATARIO entrega a EL ARRENDADOR un depósito (el "Depósito en Garantía"), por la cantidad equivalente a \$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), cantidad que se entregara en efectivo a la firma del presente contrato o como así lo designe el arrendador.

Dicho Depósito en Garantía servirá para garantizar a EL ARRENDADOR el cumplimiento de la obligaciones de EL ARRENDATARIO al amparo del presente Contrato, incluyendo el pago de pena convencionales, así como para garantizar la reparación de todos los posibles daños que El ARRENDATARIO realice al Bien Arrendado, durante la vigencia del presente Contrato, asimismo lo adeudos que se tengan respecto de las cuotas de mantenimiento, y hasta la devolución del Bie Arrendado a EL ARRENDADOR, a su satisfacción.

Una vez que el Bien Arrendado sea devuelto a **EL ARRENDADOR** a su entera satisfacción y si que exista adeudo alguno a cargo de **EL ARRENDATARIO** por concepto de pago de servicios Renta Mensual, o cualquier otro concepto aplicable de acuerdo al presente Contrato, y lo cual hay sido verificado por **EL ARRENDADOR**, éste devolverá a **EL ARRENDATARIO**, si la hubiere, la parte del Depósito en Garantía que no se hubiere utilizado, dentro de los 60 (sesenta) día naturales siguientes a la fecha en que el Bien Arrendado le haya sido devuelto a su satisfacción.

EL ARRENDADOR se obliga a mantener el Depósito en Garantía durante toda la vigencia de presente Contrato y hasta la devolución del Bien Arrendado, por el importe equivalente a un me de renta.

EL ARRENDADOR se reserva el derecho de compensar en cualquier momento el Depósito e Carantía contra cualquier posible saldo insoluto derivado de este Contrato que sea exigible e

Color Salah

incumpla en su pago **EL ARRENDATARIO**, incluidos los intereses y las penas convencionales que resulten aplicables.

También en este acto EL ARRENDATARIO entrega a EL ARRENDADOR una cantidad equivalente a 1 (un) mes del monto de la Renta Mensual Fija. Dicha cantidad se recibirá en calidad de renta anticipada, y será aplicada al primer mes del arrendamiento, contados a partir de la Fecha de Inicio de Renta.

Cantidades que serán pagadas en efectivo a la firma del presente contrato o como así lo designe el Arrendador.

SEXTA. - ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE "EL ARRENDATARIO" acepta que, para llevar a cabo modificaciones, construir anexos, o acondicionar el inmueble arrendado deberá presentar a EL ARRENDADOR un anteproyecto de adaptación que se realizaran en el inmueble y obtener la conformidad por escrito de "EL ARRENDADOR".

La obra o trabajos que realice "EL ARRENDATARIO" previa autorización que obtenga por escrito para acondicionamiento del inmueble arrendado será por su exclusiva cuenta, por lo que, "EL ARRENDADOR", no tendrá obligación de hacer pago alguno por este concepto por lo que "EL ARRENDATARIO" renuncian expresamente al derecho otorgado en su favor en sentido contrario por el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, quedando estas obras a beneficio del inmueble arrendado, así como los bienes muebles que "EL ARRENDATARIO" haya incorporado a la construcción y no pueda separarse sin dañar su solidez o estabilidad.

Las obras o trabajos que se ejecuten en el inmueble arrendado sin la previa autorización de "E ARRENDADOR", será causa de rescisión del presente contrato, obligándose "EL ARRENDATARIO" pagar a "EL ARRENDADOR" los daños y perjuicios que estos hubieren ocasionado.

N43-ELIMINA

Si realizará algún tipo de modificación al inmueble la cual no esté dentro de la normal de seguridad sea cual fuera, y se suscita algún incidente o percance, el arrendatario que realizo dicha modificaciones es directamente responsable de los gastos, e indemnizaciones que pudiera suscitarse en algún percance, así como de los daños que pueda llegar a ocasionar a los demá arrendatarios, y a todos los afectados a su alrededor quedando **EL ARRENDADOR** libre de todo responsabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, **EL ARRENDATARIO** a partir de la autorización definitiva de anteproyecto de Adaptaciones se obliga a ejecutar las adecuaciones o remodelación aprobada a Bien Arrendado (las "Obras de **EL ARRENDATARIO**"), sujetándose en todo momento a cumplimiento exacto y puntual del anteproyecto de Adaptaciones, debiendo **EL ARRENDATARIO** gestionar y obtener por su cuenta y costo y bajo su más estricta responsabilidad los permiso correspondientes ante las autoridades competentes.

SEPTIMA.- OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS: La obtención y conservación de todos los permisos y/o licencias necesarios para la realización de las actividades relativas al Gir Comercial en el Bien Arrendado, así como para la adecuación, adaptación y/o remodelación de Bien Arrendado, serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, por lo que, se obliga a saca en paz y a salvo a EL ARRENDADOR de cualquier reclamación, demanda, queja o cualquier otro procedimiento que se iniciara en contra de EL ARRENDADOR por cualquier causa relacionado con los referidos permisos y/o licencias, así como a pagar los gastos y honorarios de los abogado que EL ARRENDADOR contrate para la atención de dicho procedimiento.

EL ARRENDATARIO se obliga además a sacar en paz y a salvo a EL ARRENDADOR de cualquier reclamación que cualquier tercero o autoridad pudiera iniciar en contra de EL ARRENDADOR por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO a su obligación de obtener mantener vigentes las licencias y autorizaciones antes indicadas, siendo EL ARRENDATARIO responsable del pago de todos los gastos, multas, sanciones y los costos en que pudiera incurre EL ARRENDADOR durante su defensa en contra de cualquier procedimiento judicial administrativo que se pudiera instaurar en su contra como consecuencia de lo anterior, incluyend el monto de honorarios de abogados conforme al arancel de abogados para el Estado de Jalisco que en su caso, contrate EL ARRENDADOR para el manejo de su defensa.

EL ARRENDATARIO es el único responsable durante la vigencia del presente Contrato después de su vencimiento, de cualquier responsabilidad o reclamación que se pudiera originar por infracciones o incumplimientos de cualquier naturaleza a las leyes y reglamentos aplicables e materia ambiental ya sean de carácter federal, estatal o municipal y que se originen a causa de socupación del Bien Arrendado y de la operación de su Giro en el Bien Arrendado, por lo quindemnizará, defenderá y eximirá a **EL ARRENDADOR** de cualesquier responsabilidad incluyend las ambientales en los términos indicados en el párrafo anterior y en la legislación aplicable.



OCTAVA. - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. "EL ARRENDATARIO" recibe en perfecto estado de uso el inmueble para los fines convenidos y por lo tanto se obliga a conservar en buen estado el inmueble arrendado, siendo por su cuenta los gastos de reparación que por esto se originen en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, obligándose a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por los daños que sufra el inmueble arrendado por su culpa o por sus parientes y demás personas que lo visiten, renunciando expresamente, para cumplir con lo anterior, a los derechos que le otorgan el Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA. - DAÑOS AL INMUEBLE. "EL ARRENDADOR" en ningún caso y por ningún motivo será responsable de los daños, pérdidas, robo o cualquier otra eventualidad que sufran los bienes que utilice e introduzca "EL ARRENDATARIO" al inmueble arrendado, por otro lado, en caso de que llegase a suscitar un siniestro en el inmueble arrendado "EL ARRENDATARIO" deberán cubrir a "EL ARRENDADOR" y a los demás vecinos de dicho inmueble, los daños y perjuicios que esto les ocasione en los términos previsto en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco.

DECIMA. - **PAGO DE SERVICIOS**. "**EL ARRENDATARIO**" se obliga al pago del suministro de energía eléctrica, agua, gas, servicio de teléfono y cualquier otro servicio que utilice en la operación del inmueble, así como lo es de las zonas comunes. Si al término del plazo del arrendamiento hubiera adeudos pendientes con los prestadores de estos servicios, "**EL ARRENDATARIO**" deberá cubrir estos o aceptara que "**EL ARRENDADOR**" tome el depósito para cubrir tales adeudos. Si el inmueble cuenta con los servicios de agua, gas, luz o cualquier otro, éste deberá pagarse a más tardar en la fecha límite que se señale en los recibos respectivos y la falta de pago oportuno de éstos o su suspensión por cualquiera que sea la cusa será causal de rescisión de este contrato.

DECIMA PRIMERA. - SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN Y TRASPASO. "EL ARRENDATARIO", no podrá bajo ningún motivo o causa subarrendar todo o parte del inmueble arrendado, así como ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo que "EL ARRENDADOR" dé su consentimiento en forma escrita.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL FIADOR Para seguridad de EL ARRENDADOR, el Fiador se constituye como tal, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO derivadas del presente Contrato, respondiendo con todo su patrimonio, constituyéndose como únicos y principales obligado solidario de su FIADOR por todas las obligaciones contraídas responsabilidades que no cesarán hasta que El ARRENDATARIO desocupe y devuelva el Bien Arrendado y no exista obligación alguna por la entrega del Bien Arrendado, a satisfacción de EL ARRENDADOR.

Las partes convienen que el **FIADOR** continuará respondiendo de manera solidaria por la obligaciones de **EL ARRENDATARIO**, durante y después de la terminación de este Contrato hasta que:

- (a) El Bien Arrendado haya sido entregado y recibido de conformidad por **EL ARRENDADOR**;
- (b) Hayan sido cubiertas todas las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO frente a EL ARRENDADOR.

En este acto el Fiador renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división que establecen los artículos 2425, 2426 y demás relativos en el Código Civil del Estado de Jalisco, d tal manera que las obligaciones subsistirán sin importar que EL ARRENDADOR requier judicialmente a EL ARRENDATARIO o al FIADOR en forma indistinta y en cualquier orden, e cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

El "FIADOR" manifiesta que el inmueble señalado como garantía de tales obligaciones que por e presente asume, es de su propiedad y lo acredita con la copia simple de la escritura pública que s anexa al presente contrato, mismo que así lo mantendrá hasta que se haya dado cumplimiento todos los términos del presente contrato y se haya entregado el Bien Arrendado a satisfacción de EL ARRENDADOR, siendo causa de rescisión del presente contrato, la contravención a lo ante estipulado, renunciando El Fiador a los beneficios de orden y exclusión que señalan los artículos 2812 al 2815, 2818, 2820, 2823, 2824 y 2826, así como los artículos 2844 al 2849 del Código Civil

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. En el evento de que "E ARRENDATARIO" incumpla a cualquiera de las cláusulas de este contrato las cuales den motivo reclamaciones de pago de pesos, daños y perjuicios, así como la recisión del mismo o buen la terminación del contrato por la falta de entrega del inmueble material del arrendamiento a se vencimiento mediante el juicio correspondiente ante el juzgado correspondiente, este se obliga pagar a "EL ARRENDADOR" como pena convencional un importe equivalente a (2) DO parcialidades de la renta mensual señalada en la Cláusula Cuarta del presente contrato, por cada incumplimiento a lo convenido en el clausulado de este contrato, por todo el tiempo que dur liuicio, su ejecución hasta que se haga entrega del bien inmueble arrendado o se haga pago de la antidades reclamadas.

Av. Presidentes No. 2135 Col. Lomas del Paradero Guadalajara, Jal. Tel. 33 3562 9304 Cel. 33 3207 0462 "EL N44-ELIMINA

DECIMA CUARTA. - INDEMNIZACIONES AL ARRENDADOR. "EL ARRENDATARIO" se obligan a:

- A) Sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR", y en su caso indemnizar por los daños y perjuicios que sufra, que deriven de o se relacionen con, cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de "EL ARRENDADOR".
- B) Indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" para el caso de que por la comisión de algún delito (sea imputable a "EL ARRENDATARIO" o cualquiera persona que "EL ARRENDATARIO" hubiere permitido el acceso al inmueble, procediera la extinción de dominio respecto del inmueble.

DECIMA QUINTA. - RENUNCIAS DEL ARRENDATARIO. "EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente a:

- A) Los derechos de preferencia establecidos en el Código Civil para el Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee volver a arrendar o vender el inmueble a un tercero.
- B) El derecho de pedir la modificación del Contrato en los supuestos señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

DECIMA SEXTA - RESCISIÓN: Sin perjuicio de las causas de rescisión específicas N45-ELIMINA establecidas en otras partes del presente Contrato, EL ARRENDADOR podrá rescindir esta Contrato, por cualquiera de las siguientes causas:

- Si EL ARRENDATARIO se atrasare en el pago de dos o más Rentas Mensuales Fijas y/o (a) Rentas Mensuales Adicionales, consecutivas o no, en un periodo de 12 (doce) meses.
- Si EL ARRENDATARIO dejará de cubrir, total o parcialmente, dos o más pagos de energía eléctrica o servicio de agua, o cualesquiera otros pagos o gastos a los que esté obligado conforme al presente Contrato.
- Si EL ARRENDATARIO entrega a EL ARRENDADOR documentación o información falsa (c) o alterada.
- Si en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato y hasta la devolución de Bien Arrendado a satisfacción de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO dejará de mantener restituir el Depósito en Garantía.
- La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato a (e) cargo de EL ARRENDATARIO.
- Guardar, conservar o tener bajo cualquier título en la finca materia de este contrato materiales explosivos o inflamables, así como cualquier tipo de materiales o sustancias a las qu se refiere la Legislación Mexicana en materia

En caso de que se presente alguno de los supuestos anteriores, EL ARRENDADOR únicament deberá de dar un aviso de terminación al Arrendatario, debiendo este último desocupar y regresa la posesión del Bien Arrendado en términos de este Contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez días siguientes a la recepción del aviso de terminación, haciéndose efectivas desde ese moment todas las penas que, en su caso, correspondieren y quedando además obligado E ARRENDATARIO al pago de todas las rentas pendientes de cubrir hasta la terminación del plaz forzoso del arrendamiento establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA. - DESOCUPACIÓN: Al término del arrendamiento por vencimiento de plazo, rescisión o cualquier otra causa, EL ARRENDATARIO devolverá el Bien Arrendado a E ARRENDADOR.

Al desocupar el Bien Arrendado, EL ARRENDATARIO deberá dejarlo a elección de E ARRENDADOR: (i) tal y como lo recibió, salvo por el deterioro normal y moderado por uso natura y el paso del tiempo, o bien, (ii) con las mejoras, adecuaciones, construcciones e instalacione efectuadas (incluyendo las Obras de EL ARRENDATARIO) en el Bien Arrendado

EL ARRENDATARIO se obliga en la Fecha de Término del Contrato a devolver el Bien Arrendad conformidad con lo señalado por el artículo 2017 del Código Civil del Estado de Jalisco libre de

cualquier responsabilidad o reclamación de carácter fiscal o administrativa, o de cualesquiera obligaciones frente a terceros.

Si al término del presente Contrato, **EL ARRENDATARIO** no desocupa el Bien Arrendado, éste cubrirá a **EL ARRENDADOR** una pena convencional equivalente a la Renta Mensual Fija, por cada mes o fracción de mes que continúe ocupando el Bien Arrendado, además que deberá continuar pagando la Renta Mensual Fija, la Renta Mensual Adicional, las cuotas de mantenimiento así como los gastos de Agua, Electricidad, Gas, Teléfonos y Aire Lavado o acondicionado, más el IVA correspondiente, conforme a lo estipulado en el Contrato. Esta pena convencional se generará en forma mensual o por fracción de mes, el primer día de cada mes posterior a la fecha de terminación del presente Contrato, sin importar que el incumplimiento dure menos días.

EL ARRENDATARIO desde este momento renuncia expresamente a los beneficios de la tácita reconducción, así como a cualesquiera prórrogas de establecidas en la ley, no obstante, que continúe ocupando el Bien Arrendado después de llegada la Fecha de Término del Contrato.

EL ARRENDATARIO, al momento en que deba devolver el Bien Arrendado a EL ARRENDADOR, deberá notificar por escrito y con 10 (diez) días hábiles de anticipación, dicha circunstancia a EL ARRENDADOR, indicando en la notificación el día y la hora en que realizará la devolución del Bien Arrendado.

EL ARRENDADOR por conducto del administrador, previa notificación por escrito, se obliga a recibir el Bien Arrendado en la fecha y hora que **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** convengan, y para efectos de dicha recepción se elaborará un acta de devolución, en la cual se consignará el estado en el que se devuelve el Bien Arrendado, así como que todos los servicios relativos al Bien Arrendado han sido o no debidamente cubiertos.

N46-ELIMINA

No será necesario haber cumplido con el requisito de previa notificación, establecido en la presente cláusula, si la referida acta es suscrita por EL ARRENDADOR y por EL ARRENDATARIO. El Bien Arrendado deberá ser devuelto en las mismas buenas condiciones que se entrega, salvo por el deterioro normal y moderado ocasionado por el uso natural y el paso del tiempo, y, en caso contrario, en el acta de devolución se establecerán aquellas acciones a cargo de EL ARRENDATARIO para realizar dicha entrega a satisfacción de EL ARRENDADOR, las cuales acciones no podrán exceder de un plazo de 30 días para su remediación, mientras tanto, continuará la obligación de EL ARRENDATARIO de cubrir la Renta Mensual que corresponda, la cuotas de mantenimiento, los gastos por servicios en su caso, así como la correspondiente pena convencional por el retraso en la desocupación del Bien Arrendado.

DECIMA OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS: EL ARRENDATARIO se obliga a paga a EL ARRENDADOR intereses moratorios correspondiente sobre la Renta Mensual y/o cualquier otra cantidad vencida y no pagada en términos de este Contrato, por los días que efectivamente transcurran desde la fecha de pago de la cantidad correspondiente hasta la fecha en que EL ARRENDADOR reciba las cantidades adeudadas, sin perjuicio de los demás derechos, acciones o recursos que correspondan a EL ARRENDADOR conforme a este Contrato y a la ley.

Los intereses moratorios se calcularán a una tasa fija del 3.5% (tres punto cinco por ciento mensual sobre la cantidad adeudada y computados por cada día que transcurra después de la fecha en que debió cumplirse la obligación. Será causa especial de rescisión del presente Contrato el incumplimiento de esta cláusula.

El pago de la Renta Mensual en estado de mora y los intereses estipulados en esta cláusula no hará desaparecer la correspondiente causal de rescisión del Contrato.

DECIMA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES; DOMICILIOS: Las Partes establecer que cualquier notificación, aviso o comunicación que se deba realizar en los términos del presente Contrato, deberá hacerse por escrito y de manera personal o a través de mensajería, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio y persona señalados por la parte correspondiente; y (ii) se recaba acuse de recibo de la notificación. Para los efectos anteriores, las Partes establecen como sur domicilios para recibir cualquier clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y documentos relacionados con el presente Contrato, los siguientes:

| | a Dia | |
|-------------------------------|---------------|------------|
| FLARRENDADOR: N47-FLIMINADO 2 | | |
| N48-ELIMINADO 2 | | IA |
| N49-ELIMINADO 2 | | |
| | BOLUCIÓN DE O | CONFLICTOR |
| LOS FIADORES N52-ELIMINADO 2 | | NO PO |
| N51-ELIMINADO 2 | CACIO | NNO.65 |

Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra de un nuevo domicilio al cual deban ser enviadas todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato, mediante notificación por escrito dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de al menos 5 (cinco) días previos a la fecha en que el cambio de domicilio deba ocurrir, de lo contrario, cualquier notificación enviada al último domicilio registrado entre las partes, se tendrá como válida y entregada.

VEGESIMA. - ENCABEZADOS: Las Partes están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al principio de cada una de las cláusulas que componen este Contrato, se han incluido únicamente como referencia y con el sólo objetivo de facilitar su lectura y manejo; por lo tanto, no serán considerados de ninguna forma como un medio de interpretación o limitación de los términos y obligaciones contenidos en el presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - JERARQUÍA DEL CONTRATO; MODIFICACIONES; PLAZOS; DIVISIBILIDAD: Las Partes acuerdan que el presente Contrato y sus anexos constituyen el único acuerdo válido y exigible entre ellas respecto del arrendamiento del Bien Arrendado. En consecuencia, queda sin efecto cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, que se refiera al Bien Arrendado.

Las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, para que surta efectos entre ellas, deberá otorgarse por escrito y estar firmada por todas las Partes.

Los plazos referidos en el presente Contrato se contarán en días naturales o días hábiles, según se indique; en caso de no hacerse mención, se entenderá que se trata de días naturales. Día hábil significa cualquier día en que las Instituciones de Crédito en México estén autorizadas a abrir sus puertas y prestar sus servicios al público en general, conforme a la legislación correspondiente. En caso de que cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato sea considerada nula, inválida, ilegal o su ejecución resultare imposible; la validez, legalidad y

cumplimiento de las disposiciones restantes no se verá afectada por ello.

S DE

N53-ELIMINA

VIGESIMA SEGUNDA. – ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCION DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE DINERO: EL ARRENDATARIO será responsable directamente de cualquier acción legal civil, penal o de cualquier índole que se presente, así como de cualquier contingencia que se suscite derivada o a consecuencia de la violación a dicha legislación por lo que se obliga a sacar a salvo y en paz al arrendador de todos y cualquier conflicto que se llegare a originar a causa de incumplimiento a lo antes señalado. Aunado a esto, se entenderá y será más que suficiente para que el contrato de arrendamiento se dé inmediatamente por terminado.

El Arrendatario destinará la finca arrendada única y exclusivamente a lo estipulado en el presente contrato, quedándole expresamente prohibido dedicarlo a la venta y consumo de drogas, privación ilega de la libertad, almacenamiento de cualquier tipo de armamento, dinero en efectivo, dólares, o cualquier otro delito que pudiera comprometer a la Arrendadora, tal como lo marca La LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CONTENIDO, por ello el Arrendatario será responsable de los daños y perjuicios judicialmente comprobables que se originen por la violación a esta cláusula y por causa a éste imputable siendo además causa de rescisión del contrato, debiendo EL ARRENDATARIO DESALOJAR EL BIEN ARRENDADO INMEDITAMENTE SIN TENER ABSOLUTAMENTE NINGUN DERECHO COMO ARRENDATARIO.

Así también en sus actividades propias y particulares en el uso del inmueble, se obliga durante la vigencia de este Contrato, a cumplir con la normatividad en materia de Prevención de Actividades de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo que le resultare aplicable.

VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en estricta confidencialidad, el contenido del presente Contrato, especialmente los términos económicos y los plazos de este, debiendo resarcir a EL ARRENDADOR de los daños y perjuicios que le cause en caso de incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA. EJEMPLARES: El Contrato y sus anexos podrán ser firmados er cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y en su conjunto se considerarán como un único y mismo instrumento.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES: Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para la solución de cualquie controversia que se suscite con motivo del mismo, las Partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como a las leyes aplicables para el Estado de Jalisco, renunciando a la jurisdicción de aquellos tribunales que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGESIMA SEXTA. - Las partes del presente convenio, autorizan en amplios términos a la prestadora de servicios Salvador Ortega Alejo, para en caso de tener de hacer alguna aclaración adecuación o modificación en el mismo, lo pueda llevar a cabo, así mismo, se autoriza a Sergio

Robles Rodríguez y/o Cecilia Gómez López para recoger copias certificadas del convenio elevado a sentencia ejecutoriada.

VIGENSIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION: Así mismo, las partes estipulan que en caso de que la parte complementaria no cumpla con lo acordado contemplado en este convenio, se someten a la jurisdicción de los jueces de primera instancia en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a quien la parte afectada deberá acudir en la Vía de Ejecución Forzosa o en su caso la Vía de Apremio, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, este último a elección de la parte solicitante, dicha ejecución se hace consistir en que la parte afectada con el incumplimiento de alguno de los pagos o/y la entrega material del bien inmueble, podrá acudir ante el juez ya mencionado a solicitarle que se le requiera del pago a la parte complementaria y/o la entrega material del bien inmueble, y en su caso, y de ser el supuesto de no cubrir el monto que adeude, se le embargarán bienes suficientes para acreditar el monto adeudado de conformidad con el artículo 521 en relación al 522 fracción I, así como el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; practicando para ello las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

VIGECIMA OCTAVA. – Las partes manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final se valide, sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte del instituto de justicia alternativa. Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y ENTERADAS ÉSTAS DEL ALCANCE LEGAL DE ESTOS, EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS SE FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 4 (CUATRO) TANTOS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 2 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2022.





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/10907/2022 Expediente Forma Directa: 018/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

do junio dal año 2022 dos mil vointidos no N61-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO

N62-ELIMINADO 1

ite el prestador del

servicio SALVADOR ORTEGA ALEJO con número de certificación 333, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Validación y por instrucciones del Director General Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Docto GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la le del Secretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA

NOTIFÍQUESE

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."